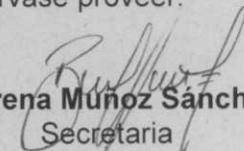


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2016-00089-00
Demandante: Miller Iván Londoño
Demandado: Luis Manuel Ruíz Rodríguez

Vista Hermosa (Meta), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por la parte demandada. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el despacho a disponer sobre el particular.

Mediante mensaje de datos del 06 de julio de 2022, el demandado actuando en nombre propio, solicitó a este Juzgado el levantamiento de la Medida Cautelar y la devolución de los dineros retenidos, informando que se encuentra en situación de Paz y Salvo.

Revisado el expediente, se advierte en folio 2¹ Auto del 04 de noviembre de 2016 mediante el cual este Juzgado decretó el Embargo y Retención de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado como integrante activo del Ejército Nacional de Colombia. Así mismo, en folio 7² obra Auto del 30 de enero de 2018, mediante el cual se decretó el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título Bancario o Financiero poseyera el Demandado.

Ahora, como quiera que una de las causales legales para el levantamiento de embargo, es que sea pedido por quien solicitó la medida, previo a resolver, se ordenará correr traslado de la solicitud del demandado a la parte activa, con la finalidad de que se pronuncie sobre el particular.

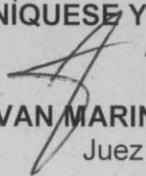
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por conducto de la Secretaría de este Juzgado, se corra traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, de la solicitud de Levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el ordinal anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO N° 68** de fecha **14 de septiembre de 2022.**
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Cuaderno de Medidas Cautelares.

² Cuaderno de Medidas Cautelares.